

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1459/2009. (PP. 671/2012).

NIG: 2104142C20090008783.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1459/2009.
 Negociado: MB.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Transolver Finance, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
 Procurador: Sr. Felipe Ruiz Romero.
 Letrado: Sr. Alberto López García
 Contra: Oliva Rodríguez Castro y Rafael Barba Carrasco.
 Procurador: Sr. Joaquín Domínguez Pérez
 Letrado: Sra. Carrero Carrero, María del Reposo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1459/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Transolver Finance, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Oliva Rodríguez Castro y Rafael Barba Carrasco sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por «Transolver Finance, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.» y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo condenar y condeno a doña Oliva Rodríguez Castro (DNI núm. 29.797.070-H) y a don Rafael Barba Carrasco (DNI núm. 29.786.905-L) a, con carácter solidario, abonar a la actora la cantidad de veintidós mil ochocientos setenta y cuatro euros con dieciocho céntimos de euro (22.874,18 euros), más intereses moratorios pactados, sin efectuar expresa imposición a ninguno de los litigantes de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en las actuaciones de referencia. Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe Recurso de Apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiéndose al tiempo acreditar documentalmente haberse consignado en la cuenta de este Juzgado el depósito (50 euros) legalmente exigido para recurrir.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Barba Carrasco, extiendo y firmo la presente en Huelva, a 17 de febrero de 2012.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 717/2004. (PP. 1098/2011).

NIG: 2905142C20040002174.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 717/2004.
 Negociado: AL.
 Sobre: Reclamación cantidad.
 De: Doña Isabel Gil Villanueva.
 Procuradora: Sra. Presentación Garijo Belda.
 Letrado: Sr. Luis Martínez García.
 Contra: Don Jerónimo Quirós Ahumada (Fallecido).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 717/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de doña Isabel Gil Villanueva contra don Jerónimo Quirós Ahumada (Fallecido) y sustituido por sus herederos don José, don Alberto y don Jorge Luis Quirós Pelayo sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

JUICIO ORDINARIO NÚM. 717/04

En la ciudad de Estepona (Málaga) a 14 de abril de 2010.

La Ilma. Sra. doña María Virtudes Molina Palma, Juez sustituta de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona y su partido, ha visto lo presentes autos de Juicio Ordinario núm. 717/04 seguidos en este Juzgado en virtud de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Garijo Belda, en nombre y representación de doña Isabel Gil Villanueva, asistida de Letrado don Luis Martínez García, contra don Jerónimo Quirós Ahumada, fallecido y sustituido por sus herederos don José, don Alberto y don Jorge Luis Quirós Pelayo, en situación de rebeldía procesal, y contra don Manuel Mena Ocaña (posteriormente desistido).

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Garijo Belda, en nombre y representación de doña Isabel Gil Villanueva, asistida de Letrado don Luis Martínez García, contra don José Quirós Pelayo, don Alberto Quirós Pelayo y don Jorge Luis Quirós Pelayo, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de veintidós mil quinientos cincuenta y ocho euros con catorce céntimos (22.558,14 euros), importe que constituye el 33% de la cantidad pagada por los inicialmente actores a Belchí Hermanos, S.L., en concepto de liquidación total y pago de la deuda reflejada en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 256/03 tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Estepona, cantidad que devengará el interés legal concretado en el Fundamento de Derecho Tercero de esta Sentencia, que se da por reproducido, condenándoles, igualmente de modo solidario, al abono de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que se impugnan, según prevén los artículos 455, 456 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Para poder interponer dicho recurso se requiere (además de la asistencia de Abogado y Procurador) la previa constitución de un depósito por importe de 50 euros en la cuenta de este Juzgado número 2912 0000 04 0717 04, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un Recurso seguido del código 02 (por el tipo concreto de recurso), sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo con aportación, en su caso, de documentación acreditativa. En caso contrario se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, declarándose la firmeza de la resolución impugnada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

E/.

Diligencia. En el día de hoy se documenta la anterior sentencia, la cual es pública, doy fe. En Estepona (Málaga) a cuatro de abril de dos mil diez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Jerónimo Quirós Ahumada (Fallecido) y sustituido por sus herederos don José, don Alberto y don Jorge Luis Quirós Pelayo, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a nueve de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 210/2009. (PP. 970/2012).

NIG: 2905142C20090001052.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 210/2009. Negociado: MV.

De: Gayle Samuel Boyd.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Magic Tiger, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 210/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Gayle Samuel Boyd contra Magic Tiger, S.L., sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 20/2012

En Estepona, a 15 de marzo de 2012.

En nombre de S.M. el Rey,

En la ciudad de Estepona a 15 de marzo de dos mil doce, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción

núm. Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 210/2009, a instancia de doña Gayle Samuel Boyd, representada por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez y la defensa Letrada de doña Laura Vázquez Fernández, contra la entidad mercantil Magic Tiger, S.L., la cual no procedió a efectuar el preceptivo trámite de contestación a la demanda siendo declarada por ello en situación jurídico-procesal de rebeldía, en acción por la que se insta por la parte actora el dictado de sentencia por la que se condene a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 55.441,58 euros, más los intereses legales y procesales en los términos previstos por los artículos 1.108 del Código Civil y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello con expresa condena en costas para la parte demandada. En virtud de ello, dicto la presente sentencia.

F A L L O

En atención a lo expuesto, estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez, en nombre y representación de doña Gayle Samuel Boyd, contra la entidad mercantil Magic Tiger, S.L., por lo que acuerdo:

1. Condono a la entidad mercantil Magic Tiger, S.L., a que entregue a doña Gayle Samuel Boyd la cantidad de 55.441,58 euros en concepto de principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Condono a la entidad mercantil Magic Tiger, S.L., a las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta 2912 0000 04 0210 09 debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo, con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada.

Así lo pronuncio, mando y firmo, don Jesús Torres Núñez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Magic Tiger, S.L., en situación de rebeldía procesal, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a dieciséis de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 814/2007. (PP. 1025/2012).

NIG: 2905142C20070003069.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 814/2007. Negociado: MB.